



NOTARIA PRIMERA DEL CANTON

**TESTIMONIO
DE LA ESCRITURA**

de _____ COMPRAVENTA

No. SEGUNDA

Otorgada por JORGE ALFONSO MONTALVO BUSTAMANTE Y OTROS

a favor de LOS CONYUGES VICTOR EFERN ANTONIO NARVAEZ LEON Y
SRA. MARIA INTRIAGO LEON E HIPOTECA QUE HACEN ESTOS AL INSTITUTO
ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL DE LAS FUERZAS ARMADAS

a fojas del Registro de _____

cuantia del año _____

DEL NOTARIO

Dr. CARLOS QUIÑONEZ VELAZQUEZ

Guayaquil, 5 de Febrero/2004 de _____

ESCRITURA.#. COMPRAVENTA QUE OTORGAN LOS SEÑORES JORGE ALFONSO MONTALVO BUSTAMANTE, HOLGER TORRES FEIJOO VICTOR ANDRADE DAVILA; Y, LOS CÓNYUGES SANTIAGO ESPINOZA CALISTO Y MARIA CRISTINA DAVILA LEDESMA A FAVOR DE LOS CÓNYUGES VICTOR NARVÁEZ LEON Y MARIA INTRIAGO LEON; E HIPOTECA ABIERTA QUE OTORGAN ESTOS ULTIMOS A FAVOR DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL DE LAS FUERZAS ARMADAS..... CUANTIA COMPRAVENTA: \$ 525.57..... CUANTIA HIPOTECA ABIERTA: INDETERMINADA.....

En la ciudad de Guayaquil, Provincia del Guayas, República del Ecuador, a los cinco días del mes de Febrero del dos mil cuatro, ante mí, DOCTOR CARLOS QUIÑÓNEZ VELÁSQUEZ, Abogado y Notario Primero de este cantón, comparecen el Capitán de Corbeta CARLOS CHAVARRIA CALDERON, en calidad de Mandatario del Contralmirante HECTOR HOLGUIN DARQUEA, Representante Legal y Director General del Instituto de Seguridad Social de las Fuerzas Armadas, quien declara ser ecuatoriano, casado; los cónyuges señor VICTOR EFRÉN NARVÁEZ LEON, quien declara ser ecuatoriano, casado, militar en servicio activo y la

señora MARIA LORENA INTRIAGO LEON, quien declara ser ecuatoriana, casada, dedicada al hogar, quienes comparecen por sus propios derechos y por los que representan de la sociedad conyugal que tienen constituida; el señor JORGE ALFONSO MONTALVO BUSTAMANTE, quien comparece por sus propios derechos y con capitulaciones matrimoniales celebradas ante el Notario Vigésimo Noveno del cantón Quito, Doctor Rodrigo Salgado Valdez, el día veintiocho de Abril de mil novecientos noventa y cinco, que se agrega a este instrumento como documento habilitante; el señor HOLGER ENRIQUE TORRES FEIJOO, quien comparece por sus propios derechos y declara ser ecuatoriano, casado, Ejecutivo, quien mantiene separación de bienes según consta del Acta de audiencia de conciliación realizada en la ciudad de Quito, el veinticinco de Noviembre de mil novecientos noventa y ocho, ante el Notario undécimo de Quito, que se incorpora a este instrumento como documento habilitante; el señor VICTOR HUGO ANDRADE DAVILA, quien comparece por sus propios derechos y en calidad de mandatario de su cónyuge MARIA DEL SOCORRO RIOFRÍO MACHUCA, según consta del Poder Especial celebrado en la ciudad de Quito, el día diez de Marzo del dos mil tres, ante el Notario Vigésimo Octavo del Cantón Quito, que se incorpora a este instrumento como documento habilitante; y, por último comparecen por sus propios derechos los cónyuges SANTIAGO JOSE ESPINOZA CALISTO, quien declara ser ecuatoriano, casado, Ejecutivo y MARIA CRISTINA DAVILA LEDESMA, quien declara ser ecuatoriana, casada, Abogada; los comparecientes a excepción del Capitán de Corbeta CARLOS CHAVARRIA CALDERON, declaran estar domiciliados en la ciudad Manta, Provincia de Manabí, de tránsito por esta ciudad a la firma de la presente escritura, y ser personas capaces para obligarse y contratar, a quienes de conocer doy fe, los mismos que vienen a celebrar esta escritura

Pública de Compraventa e Hipoteca Abierta, para su otorgamiento me presentan la minuta que dice así: PRIMERA: COMPARECEN.- El Capitán de Corbeta CARLOS CHAVARRÍA CALDERÓN, en calidad de Mandatario del Contralmirante HÉCTOR HOLGUIN DARQUEA, Director General y representante Legal del Director del Instituto de Seguridad Social de las Fuerzas Armadas, según consta del poder que se agrega al presente instrumento como documento habilitante; por otra parte en calidad de Vendedores comparecen por sus propios derechos los señores JORGE ALFONSO MONTALVO BUSTAMANTE, HOLGER ENRIQUE TORRES FEIJOO, VICTOR HUGO ANDRADE DAVILA, SANTIAGO JOSE FEDERICO ESPINOZA CALISTO y MARIA CRISTINA DAVILA LEDESMA; y, por último comparecen por sus propios derechos en calidad de Compradores los cónyuges Teniente Coronel VICTOR EFEN ANTONIO NARVAEZ LEON y señora MARIA LORENA INTRIAGO LEON, esta última constituyéndose solidariamente responsable con el contenido de la presente escritura. SEGUNDA: ANTECEDENTES.- Los vendedores son dueños absolutos de un lote de terreno ubicado en la Urbanización Pedro Balda Cucalón, Parroquia y Cantón Manta, Provincia de Manabí, el mismo que se encuentra comprendido dentro de los siguientes linderos y dimensiones: POR EL FRENTE.- Propiedad de otros propietarios, con treinta y cuatro metros; POR ATRÁS.- Propiedad del Banco de los Andes y del señor Renzo de Genna, con cuarenta metros setenta centímetros; POR UN COSTADO.- Propiedad del señor Patricio Sanqui, con treinta metros; y, POR EL OTRO COSTADO.- Propiedad del Doctor Hugo Andrade, con treinta metros. Medidas que dan una superficie total de MIL CIENTO VEINTE METROS CUADRADOS, CINCUENTA DECIMETROS CUADRADOS. OTROS ANTECEDENTES: HISTORIA DEL DOMINIO.- A.-) Los vendedores adquirieron el dominio del bien inmueble antes citado; por compra que le hicieron a los señores Carmen Balda Balcazar, César y Nicolás Buenaventura Balda, según consta de la escritura pública celebrada ante la Notaria Tercera del Cantón Manta, el día tres de Julio del dos mil uno, inscrita en el Registro de la Propiedad del Cantón Manta

el veinticinco de Julio del mismo año. B.-) Sobre el lote antes descrito, los vendedores promovieron la construcción del Edificio denominado " Portofino", obteniendo el día veinticinco de Septiembre del dos mil tres, la autorización del Municipio de Manta para constituir dicho edificio en propiedad horizontal, celebrando la respectiva escritura de constitución de propiedad horizontal ante el notario Tercero del Cantón Manta, el día trece de Octubre del dos mil tres, inscrita en el Registro de la Propiedad de Manta, el día treinta de Octubre del dos mil tres.

LINDEROS DE LA BODEGA NUMERO TRECE: POR EL NORTE.- Pared medianera de cuarto de bomba de piscina con dos metros cuarenta centímetros; **POR EL SUR.-** Pared medianera de bodega número once, con dos metros cuarenta centímetros; **POR EL ESTE.-** Muro con dos metros treinta centímetros; **POR EL OESTE.-** Parqueadero número dieciséis, con un metro setenta centímetros y cincuenta centímetros hacía el parqueadero número diecisiete; **POR ARRIBA.-** Losa de nivel más un metro cuarenta y cinco centímetros; y, **POR ABAJO.-** Nivel natural del terreno. **LINDEROS DEL PARQUEADERO NUMERO DIECISEIS: POR EL NORTE.-** Línea de división de parqueadero número diecisiete en cinco metros; **POR EL SUR.-** Línea de división de parqueadero número quince en cinco metros; **POR EL ESTE.-** Pared de bodega número trece en un metro ochenta centímetros y noventa centímetros con pared de bodega número once; **POR EL OESTE.-** Línea de división ingreso de circulación vehicular en dos metros setenta centímetros; **POR ARRIBA.-** losa de nivel más un metro cuarenta y cinco centímetros; y, **POR ABAJO.-** Nivel natural del terreno. **LINDEROS DE LA SUITE UNO-B: POR EL NORTE.-** Lindera con un área comunal que corresponde al jardín en longitud de cuatro metros noventa y tres centímetros; **POR EL SUR.-** Lindera desde la columna A cuatro, pared de cerramiento que limita con propiedad particular hasta el vértice que forma el pozo de luz, con cuatro metros noventa y tres centímetros; **POR EL ESTE.-** Lindera con el departamento A uno y área comunal de corredor, con nueve metros treinta y cinco centímetros; **POR EL OESTE.-** Lindera con el pozo de luz hasta la

Pared medianera del departamento uno D, pasando por la columna B cinco hasta el jardín comunal, con nueve metros treinta y cinco centímetros, **POR**

ARRIBA.- Lindera con piso del departamento Dos A, y, **POR ABAJO**

Lindera con la losa de techo del parqueadero, subsuelo del edificio nivel

con un metro cuarenta y ocho centímetros. Medidas y linderos que hacen un

AREA NETA DEL DEPARTAMENTO de CUARENTA Y SEIS METROS

CUADRADOS SETENTA Y CINCO DECIMETROS CUADRADOS y que

sumada un AREA DE PARQUEO de TRECE METROS CUADRADOS

CINCUENTA DECIMETROS CUADRADOS, y un AREA DE BODEGA de

SEIS METROS CUADRADOS CUARENTA Y SEIS DECIMETROS

CUADRADOS que dan un AREA TOTAL de SESENTA Y SEIS METROS

CUADRADOS SETENTA Y UN DECIMETROS CUADRADOS. **TERCERA:**

COMPRAVENTA.- Con los antecedentes expuestos, LOS VENDEDORES

tienen a bien dar en venta real y enajenación perpetua, sin el beneficio de

retracto a favor de los cónyuges VICTOR NARVAEZ LEON y MARIA

INTRIAGO LEON, la alícuota de terreno correspondiente a la suite Uno-B,

bodega trece y parqueadero dieciséis, a los que correlativamente le

corresponden en el concierto de la propiedad horizontal o parcelación

cúbica, a la que está sometido el condominio Portofino y el derecho sobre

los bienes comunes y de dominio indivisible conforme al mismo régimen

jurídico, sin reservarse nada para sí ni para terceros ningún derecho.

CUARTA: PRECIO DE VENTA.- El precio de la venta es por la suma de

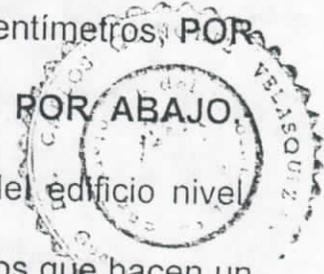
QUINIENTOS VEINTICINCO, CINCUENTA Y SIETE DOLARES DE LOS

ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, que los compradores pagan con el

préstamo por igual valor y que con este objeto otorga el Instituto de

Seguridad Social de las Fuerzas Armadas, en virtud de lo cual,

expresamente autorizan a esta institución para que con cargo a dicho



Dr. Carlos Quiñonez Velazquez

préstamo, pague directamente a los vendedores el precio de la venta, una vez que esta escritura se inscriba y contabilice la operación. **QUINTA:**

SANEAMIENTO.- Los vendedores transfieren a favor de los compradores el dominio y posesión del inmueble enajenado, con todas sus entradas, salidas, costumbres, usos, derechos y servidumbres que le son anexos; libre de todo gravamen y sujetándose al saneamiento por evicción de conformidad con la Ley. **SEXTA: ACEPTACION.-** Los vendedores declaran

que aceptan las cláusulas establecidas en la presente escritura por convenir a sus intereses. Por su parte los compradores manifiestan que aceptan esta escritura en todas sus partes por ser en seguridad de los bienes que adquieren y declaran que se entiende como parte esencial de esta escritura las disposiciones del reglamento de préstamos hipotecarios

vigentes a las que se somete. **SEPTIMA: GASTOS.-** Los gastos que demande la celebración de esta escritura hasta su inscripción en el registro de la Propiedad, así como la cancelación de hipoteca cuando llegue el momento será de cuenta de los compradores, a excepción del impuesto a la plusvalía que será pagado por los vendedores en caso de generarse.

OCTAVO: MUTUO HIPOTECARIO.- Los cónyuges VICTOR NARVAEZ

LEON y MARIA INTRIAGO LEON, por sus propios derechos, constituyen

HIPOTECA ABIERTA a favor del INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL DE

LAS FUERZAS ARMADAS sobre el inmueble que adquieren por esta

escritura, cuyas especificaciones están detalladas en las cláusulas que anteceden; si no estuviere comprendida alguna parte del inmueble, se

entenderá gravada con esta hipoteca, como también las construcciones

existentes y las que se hicieren en lo posterior; y, en general todo lo que se

considera inmueble por destinación, incorporación o naturaleza, según el

Código Civil. Las partes expresamente convienen que la

hipoteca constituida tenga siempre la calidad de **Primera** y se extienda a las nuevas obligaciones que en el futuro contraiga los deudores con el ISSFA; ya sea por novación de las obligaciones o de cualquier otra que realicen. No podrán enajenar, ni gravar de manera alguna el inmueble hipotecado sin el consentimiento y autorización del Instituto, quién en caso de incumplimiento, podrá dar por vencida la totalidad de las obligaciones. El señor Registrador de la Propiedad hará constar expresamente la prohibición de embargo y enajenación en el Registro de Gravámenes. El señor Capitán de Corbeta **CARLOS CHAVARRIA CALDERON**, en calidad de Mandatario del señor Contralmirante **HECTOR HOLGUIN DARQUEA**, Director General del Instituto de Seguridad Social de las Fuerzas Armadas y Representante Legal, acepta la Hipoteca Abierta constituida por ser en seguridad de los intereses de la entidad que representa. **NOVENA:- DOCUMENTOS DE CREDITO.-** Las obligaciones que aseguran esta hipoteca podrán constar en instrumentos públicos en general, contratos de mutuo, letras de cambio, pagarés a la orden y en cualquier otra clase de títulos ejecutivos; tomando en cuenta que la nomenclatura de las obligaciones que anteceden son meramente explicativas, ya que es intención y voluntad de las partes que la hipoteca garantice toda clase de documentos de obligación que son admitidos por las leyes del Ecuador. **DECIMA: CLÁUSULA ESPECIAL.-** Los deudores hipotecarios manifiestan conocer y aceptar la Tabla de Amortización elaborada por el ISSFA. El crédito concedido será pagado mediante dividendos mensuales en dólares. Los deudores aceptan que en caso de incumplimiento de las obligaciones contraídas con el Instituto de Seguridad Social de las Fuerzas Armadas, podrá ejercitar la acción coactiva o ejecutiva a elección del Acreedor. **DECIMA PRIMERA: INTERESES.-** El préstamo concedido genera un interés en dólares establecido en la Tabla de Amortización elaborada por el

ISSFA aceptada por los deudores hipotecarios; y, en caso de mora en el pago de los dividendos mensuales, éstos serán liquidados de acuerdo con las regulaciones del Banco Central del Ecuador, vigentes a la fecha de cancelación. Se admitirán abonos adicionales o extraordinarios al crédito concedido, los que servirán para reducir el tiempo establecido en la hipoteca.

DECIMA SEGUNDA: SEGURO DE DESGRAVAMEN Y FINANCIAMIENTO.-

El préstamo hipotecario concedido está amparado en su totalidad por el Seguro de Desgravamen, el valor de la prima es pagado por el deudor señor VICTOR EFREN ANTONIO NARVAEZ LEON, a quien exclusivamente cubre este seguro. **DECIMA TERCERA.- OBLIGACIONES CAUCIONADAS:** La

presente hipoteca abierta se constituye de conformidad con lo dispuesto en los incisos tercero y cuarto del artículo dos mil trescientos treinta y nueve del Código Civil vigente, para garantizar las obligaciones que los deudores contraen con el Instituto. **DECIMA CUARTA: RESPONSABILIDAD.-**

Expresamente convienen los contratantes que la hipoteca constituida por el presente contrato asegurará los préstamos contraídos por los deudores sin perjuicio de su responsabilidad personal o solidaria. **DECIMA QUINTA:**

CUANTIA DEL PRESTAMO.- El crédito hipotecario que otorga el Instituto de Seguridad Social de las Fuerzas Armadas, es de QUINIENTOS VEINTICINCO CINCUENTA Y SIETE DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA. Los valores correspondientes a cada dividendo, son descontados de los sueldos que percibe el deudor señor VICTOR EFREN ANTONIO NARVAEZ LEON, como militar en servicio ACTIVO o cualquier renta o pensión que pasare a percibir con posterioridad, en razón de lo cual expresamente autoriza la retención de éstos valores. Se considerará efectuado el pago cuando efectivamente ingresen los valores al Instituto. Si por cualquier motivo se dejare de retener los dividendos o si la

renta o pensión fuere posteriormente insuficiente para cubrir el valor de los mismos, el deudor se obliga a pagar directamente en la Tesorería del Instituto, contra recibos que se le otorgará. **DECIMA SEXTA: EJECUCION**

ANTICIPADA.- El Instituto de Seguridad Social de las Fuerzas Armadas, podrá exigir la cancelación de todo lo adeudado, aún cuando no estuviere vencido el plazo del préstamo en los siguientes casos: a).- Incumplimiento o mora en el pago de tres o más dividendos mensuales de las obligaciones contraídas, instrumentadas o no; b).- Si enajenare total o parcialmente el inmueble hipotecado o constituyere algún gravamen sobre el mismo, sin el consentimiento expreso del ISSFA; c).- En todo evento que, a juicio del acreedor, considere que se ha desmejorado el inmueble hipotecado; d).- Si se impide la inspección del bien raíz hipotecado cuando ordenare el Instituto; e).- Si dejaren de pagar por un año o más los impuestos fiscales o municipales del inmueble hipotecado; f).- En los demás casos contemplados en la presente escritura o en las leyes pertinentes, en todo cuanto fueren aplicables. **DECIMA SEPTIMA: CESION DE DERECHOS.-** El Instituto se

reserva toda facultad de ceder sus derechos de acreedor en favor de cualesquier persona natural o jurídica, para descontar o redescantar las obligaciones contraídas por los deudores y hacer todo cuanto esté permitido por las leyes y de necesitarse el consentimiento del deudor, éstos expresamente declaran que lo conceden, entendiéndose que cualquier negativa de su parte, se considerará incumplimiento de sus obligaciones contractuales y determinará la inmediata exigibilidad de todo lo adeudado con todos los efectos legales consiguientes. **DECIMA OCTAVA:**

EXONERACION.- El presente contrato se encuentra exonerado de todo impuesto, tasa o contribución Fiscales o Municipales o de cualquier otro carácter, creados o por crearse, inclusive los impuestos de alcabala, Registro

e inscripción según lo prescrito en el artículo veinte, inciso tercero y ciento siete de la Ley de Seguridad Social de las Fuerzas Armadas. Igualmente para la fijación de cobro de derechos Notariales y de Registro de la Propiedad se considerará de cuantía indeterminada, según lo establecido en el decreto Supremo quinientos treinta, publicado en el Registro Oficial número quinientos treinta y cuatro del treinta de mayo de mil novecientos setenta y cuatro. **DECIMA NOVENA.- DISPOSICIONES FINALES:** a).- Los deudores se obligan a entregar al ISSFA, dentro de cuarenta y cinco días contados desde la suscripción de la escritura una copia legalmente inscrita y otra simple para su contabilización, en caso de no hacerlo el Instituto quedará desligado de todo compromiso por el contrato celebrado y podrá ordenar el archivo de la documentación respectiva. Los vendedores y el Instituto de Seguridad Social de las Fuerzas Armadas autorizan a los compradores para que realicen la inscripción de esta escritura en el Registro de la Propiedad, para su legal perfeccionamiento. Para efectos del presente contrato, las partes fijan como domicilio la ciudad de Quito, sujetándose a los jueces competentes de la misma. b).- Las partes contratantes declaran que se entiende como parte esencial de esta escritura, las disposiciones constantes en el Reglamento de Préstamos. Usted señor Notario, se servirá agregar las demás cláusulas de estilo y documentos que fueren necesarios para la plena validez de este instrumento. Firma ilegible.- ABOGADA DJALMA BLUM RODRIGUEZ.- Registro número ONCE MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y SEIS.- HASTA AQUI LA MINUTA QUE QUEDA ELEVADA A ESCRITURA PUBLICA. Se agrega al registro, formando parte integrante de esta escritura, todos los documentos de ley.- Yo el Notario doy fe, que después de haber leído, en alta y clara voz, de principio a fin, toda esta escritura pública a los comparecientes, éstos la aprueban y la suscriben conmigo en unidad de acto, conmigo el Notario. Doy fe.-

1
2
3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28

ESCRITURA No...



PODER ESPECIAL QUE OTORGA EL SEÑOR CONTRALMIRANTE HECTOR GERMANICO HOLGUÍN DARQUEA A FAVOR DEL CAPITAN DE CORBETA CARLOS JAIME CHAVARRIA CALDERON.

CUANTIA INDETERMINADA

DI:



En la ciudad de Quito, capital de la República del Ecuador, a OCHO de julio del dos mil tres, ante mí la Notaria Trigésima Primera, Doctora Mariela Pozo Acosta, comparece el señor Contralmirante Héctor Germánico Holguín Darquea, casado, en calidad de Director General del Instituto de Seguridad Social de las Fuerzas Armadas y Representante Legal como aparece del nombramiento que se agrega como documento habilitante. El compareciente es domiciliado en esta ciudad de Quito, ecuatoriano, mayor de edad y con la capacidad legal para contratar y obligarse, a quien de conocer doy fe; y dice: Qué eleva a Escritura Pública el contenido de la minuta que me entrega, cuyo tenor es el siguiente: SEÑORA NOTARIA: Sírvase incorporar y autorizar en el Registro de Escrituras Públicas que tiene a su cargo, una en la que conste el Poder Especial que se estipula en las cláusulas siguientes: PRIMERA.- Comparece el señor Contralmirante Héctor Germánico Holguín Darquea, casado, en calidad de Director General del Instituto de Seguridad Social de las Fuerzas Armadas y representante legal como aparece del documento habilitante que se agrega. SEGUNDA.- El Contralmirante Héctor

1 Germánico Holguín Darquea, en la calidad que comparece, confiere en forma libre y
2 voluntaria PODER ESPECIAL, amplio y suficiente cual en derecho se requiere, a favor
3 del Capitán de Corbeta Carlos Jaime Chavarría Calderón, Jefe de la Agencia Guayas del
4 Instituto de Seguridad Social de las Fuerzas Armadas, con sede en la ciudad de
5 Guayaquil, para que a mi nombre y representación efectúe los siguientes actos: a)
6 Suscriba las escrituras públicas de compraventa y mutuos hipotecarios, constitución y
7 cancelación de hipotecas, sustitución de hipotecas, convenios de pagos y cualquier otra
8 escritura en la que el Instituto deba intervenir; b) Para que mi mandatario en caso de ser
9 necesario sustituya este poder a favor de un profesional del derecho para que presente
0 demandas o conteste acciones en defensa de los intereses institucionales de la Entidad
1 que represento; y, en fin mi mandatario queda investido de las facultades a que se refiere
2 el Artículo cuarenta y ocho del Código de Procedimiento Civil. **TERCERA.-** Mi
3 mandatario se sujetará en todos sus actos estrictamente a las disposiciones legales y
4 reglamentarias vigentes para el ISSFA, su transgresión o inobservancia, le involucra
5 expresamente en el Art. 106 de la Ley de Seguridad Social de las Fuerzas Armadas. Usted
6 señor Notario se servirá agregar las demás cláusulas de estilo. Hasta aquí la minuta, está
7 firmada por el doctor Juan Carlos Galarza H., Matrícula número cuatrocientos cuarenta
8 del Colegio de Abogados de Pichincha. Para el otorgamiento de la presente escritura se
9 observaron los preceptos legales del caso y leída que les fue íntegramente a los
0 comparecientes por mi la Notaria, se ratifican y firman conmigo en unidad de acto de
1 todo lo que doy fe.

f) Contralmirante Héctor Germánico Holguín Darquea

C.C. 1800 831081

La Ho

Notaria:
[Handwritten Signature]



ACTA DE NOMBRAMIENTO Y POSESION

DEL DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL DE LAS FUERZAS ARMADAS



En la ciudad de Quito, a los doce días del mes de junio del dos mil tres, de acuerdo a lo constante en el numeral 01 del Orden del Día 03-01-Ext., Acta 03-01-Ext. y de conformidad con lo que establece el Art. 7, literal d) de la Ley de Seguridad Social de las Fuerzas Armadas, el Consejo Directivo del ISSFA, procede a nombrar al señor Contralmirante HECTOR GERMANICO HOLGUIN DARQUEA, en calidad de Director General del Instituto de Seguridad Social de las Fuerzas Armadas y con fecha veinte y cinco de junio del dos mil tres, es posesionado en el cargo.- El artículo 8, literal a) de la referida Ley, determina que ejercerá la representación legal del ISSFA.- Quito, a 08 de julio de 2003.

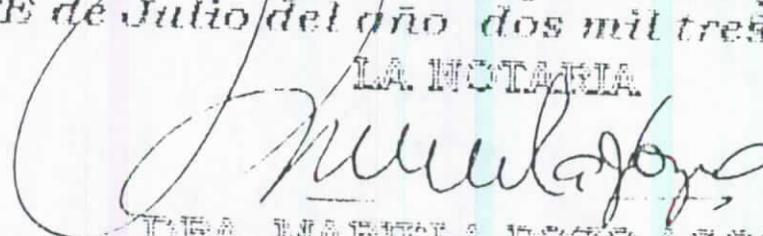
CERTIFICO :

[Handwritten Signature]
Dr. Leonidas Carrión Córdova
PROSECRETARIO DEL CONSEJO
DIRECTIVO DEL ISSFA

[Vertical stamp: Dr. Carlos Quironez Velasco]

Se otorgo ante mi y en fe de ello confiero esta PRIMERA copia debidamente certificada de la escritura de PODER ESPECIAL otorgada por CONTRALMIRANTE HÉCTOR GERMÁNICO HOLGUÍN DARQUEA, a favor de CAPITÁN DE CORBETA CARLOS JAIME CHAVARRIA CALDERÓN., firmada y sellada en Quito el DIEZ Y SIETE de Julio del año dos mil tres. -

LA NOTARIA



DR. MARIELA POZO ACOSTA

NOTARIA TRIGÉSIMA PRIMERA DEL CANTÓN QUITO

REPUBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL IDENTIFICACION Y ELECTORAL

CEDULA CIUDADANA N. 1703075412-4
 MONTALVO BUSTAMANTE JORGE ALFONSO
 17 MARZO 1961
 QUITO
 PICHINCHA
 UBIZALE VILLANUEVA

[Signature]

ESTADO DEL ECUADOR

[Circular Stamp: VILLANUEVA VILLANUEVA]

IDENTIFICACION N. 746240
 MARIA FERNANDA FERRER ROJAS
 QUITO
 PICHINCHA
 UBIZALE VILLANUEVA

[Signature]

ESTADO DEL ECUADOR

[Fingerprint]

Aly Raúl González Melgarejo
 NOTARIO JERARCO DE MANA

UBIZALE VILLANUEVA

REPUBLICA DEL ECUADOR
 TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
 ELECCIONES 24 DE NOVIEMBRE DEL 2002

CERTIFICADO DE VOTACION

1703075412-4
 MONTALVO BUSTAMANTE JORGE ALFONSO
 ASISTENTE Y NOTARIO
 QUITO
 PICHINCHA

7. PRESIDENTE DE LA JUNTA

[Barcode]

Se otorgo ante mí y en fé de ello confiero esta PRIMERA COPIA que sello y firmo el mismo día de su otorgamiento .-

[Handwritten signature]



CERTIFICO: Que la Escritura Pública de Compraventa, autorizada por la Notaría Primera del Cantón Guayaquil, el 5 de Febrero del 2004, otorgada por Jorge Alfonso Montalvo Bustamante, otorgada a favor de Cónyuges VICTOR E. MARVAEZ LEON Y MARIA INEBIANO LEON, y la hipoteca que otorgaron a favor del Instituto de Seguridad Social de los Guayaquileños, queda debidamente inscrita la Compra bajo el No. 527 del Registro de Compraventas, inscrita en el Reportorio Guayaquil No. 1.091, y la hipoteca bajo el No. 257 del Registro de Hipotecas, inscrita en el Reportorio Guayaquil No. 1.091 en esta fecha.

Guayaquil, Marzo 24 del 2004

[Handwritten signature]
Dr. Paulina F. García B.
Notaria Pública
Cantón Guayaquil

CPCB. CARLOS CHAVARRIA CALDERON
C.C.#.

JORGE ALFONSO MONTALVO BUSTAMANTE
C.C.#. 1703077544

HOLGER ENRIQUE TORRES FEIJOO
C.C.#. 1701745679

VICTOR HUGO ANDRADE DAVILA
C.C.#. 1704184256

SANTIAGO FEDERICO ESPINOZA CALISTO
C.C.#. 1703443760

MARIA CRISTINA DAVILA LEDESMA
C.C.#. 1706939244

TCNE. VICTOR EFREN ANTONIO NARVAEZ LEON
C.C.#. 0907858740

MARIA LORENA INTRIAGO LEON
C.C.#. 1305605154



Dr. Carlos Quiroz Velazquez

Se otorgo ante mí y en fé de ello confiero esta PRIMERA COPIA que sello y firmo el mismo día de su otorgamiento .-

Dr. Carlos Quironez Velázquez



CERTIFICO: Que la Escritura Pública de Compraventa, autorizada por la Notaría Primera del Cantón Guayaquil, el 5 de Febrero del 2004, otorgada por Jorge Alfonso Montalvo Bustamante, otros a favor de Cónyuges VICTOR E. NARVAEZ LEON Y MARIA INTRIACO LEON, y la Hipoteca que otorgan a favor del Instituto de Seguridad Social de las Fuerzas Armadas, queda legalmente inscrita la Compra bajo el No. 522 del Registro de Compraventas, anotada en el Repertorio General No. 1.090, y la Hipoteca bajo el No. 257 del Registro de Hipotecas, anotada en el Repertorio General No. 1.091 en ésta fecha.

Manta, Marzo 24 del 2004

Dr. Patricia F. García D.
Registrador de la Propiedad
Cantón - Manta

DECALOGO DEL NOTARIO

- 1.- *Honra tu ministerio*
- 2.- *Abstente, si la más leve duda opaca la transparencia de tu actuación*
- 3.- *Rinde culto a la verdad*
- 4.- *Obra con prudencia*
- 5.- *Estudia con pasión*
- 6.- *Asesora con lealtad*
- 7.- *Inspírate en la equidad*
- 8.- *Cíñete a la Ley*
- 9.- *Ejerce con dignidad*
- 10.- *Recuerda que tu misión es
“ evitar contienda entre los hombres ”*

(Ponencia de la Delegación Ecuatoriana, aprobada por aclamación, en la sesión plenaria del VIII Congreso de la Unión Internacional del Notario Latino, celebrado en México, en Octubre de 1.965)

Autor de la Redacción el Ilustre Notario de Guayaquil Doctor Jorge Jara Grau

Dr. Carlos Quiñonez Velázquez
NOTARIO PÚBLICO

OFICINA:

Luque 127 y Pedro Carbo 2do. Piso Of.: 204

Telfs.: 2326614 - 2519082

E-mail: doctorcarlosquiñonez@hotmail.com

Guayaquil - Ecuador